UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
TORRE DE LA RECTORIA, 8o. PISO
TEL. 3-87-71 · EXT. 19
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

Anteproyecto para la Organización del Servicio Bibliotecario de la Universidad de Nuevo León 1967/1992

Introducción

Origen

El proyecto tiene como antecedente el informe presentado por el Departamento, a la atención de la Rectoría, en febrero de este año (1966), bajo el título: "Las Bibliotecas de la Universidad de Nuevo León: Estudio de Recursos y Necesidades, Bases para un Proyecto de Reforma."

Objeto

El proyecto tiene por objeto la creación y el desarrollo de un Servicio Bibliotecario capaz de ofrecer un apoyo substancial a los programas de docencia, investigación y difusión, a cargo de la Universidad de Nuevo León.

De este modo, el proyecto constituye un plan a largo plazo que establece, en términos generales, los medios y los fines que deberán procurarse, a través de las labores de programación y ejecución del mismo.

Contenido

El proyecto señalará las reformas que deben realizarse, con dicho objeto, en las siguientes materias:

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
TORRE DE LA RECTORIA, 8o. PISO
TEL. 3-87-71 - EXT. 15
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

1. Gobierno, dirección y administración
2. Número y distribución de bibliotecas
3. Personal
4. Colecciones
5. Servicios
6. Presupuesto

Procedimiento

Al señalar dichas reformas, el proyecto se fundamenta en los resultados del estudio de referencia, procurando conservar la esencia de las conclusiones del mismo, pero sin sujetarse a la observancia de todos los accidentes de ellas.

Limitaciones

El proyecto se propone satisfacer las necesidades de la Universidad de Nuevo León, en un plazo de 20 a 25 años, estimadas éstas sobre el número actual de su población estudiantil, que asciende a la cantidad de 13,185 alumnos. Un plan idealista estimaría esta población en el doble, o el triple, de la cifra mencionada, según el criterio adopatado para calcular su multiplicación en dicho término.

La falta de una estructura bibliotecaria adecuada, y nuestras limitaciones actuales en materia de personal, colecciones, edificios y presupuesto, nos obligan a fijarnos nuestras metas, dentro de las limitaciones de un plan realista. Si nuestra generación puede realizar las reformas aquí propuestas, es probable que la generación de la última década de este siglo le corresponda, por ejemplo, duplicar o triplicar el volumen del acervo bibliográfico que reciba, pero no tendrá que quintuplicarlo, como nosotros tenemos que hacerlo ahora. Esperamos que para esa fecha, la constitución y el desarrollo de un eficiente Servicio Bibliotecario, per-

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
TORRE DE LA RECTORIA, 6o. PISO
TEL. 3-07-71 · EXT. 15
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

mita realizar la expansión que resulte necesaria, en un plazo más breve que el que tenemos que afrontar ahora.

Gobierno, dirección, administración

La Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León, y su Reglamento General, no ofrecen un marco apropiado para el desarrollo permanente de un Servicio Bibliotecario eficiente. Dichos ordenamientos no se oponen a él: simplemente lo ignoran. Es preciso, sin embargo, construir una base más firme que la que puede ofrecer esta laguna.

Al formularse las normas jurídicas que fundamenten la organización y el funcionamiento del Servicio Bibliotecario de la Universidad de Nuevo León, deben establecerse con claridad:

1. Los objetivos del Servicio.

2. La competencia de dos autoridades preexistentes: El Consejo Universitario y el Rector.

3. La competencia de tres nuevas autoridades: la Junta Directiva, el Comité y el Director General.

Objetivos del Servicio

El Servicio Bibliotecario de la Universidad de Nuevo León será depositario de las funciones de selección, adquisición, conservación, mantenimiento, circulación, interpretación, descarte y canje de materiales bibliográficos y audiovisuales, con el objeto de proporcionar un apoyo substancial a los programas de docencia, investigación y difusión que ejerce la Universidad.

El Consejo Universitario

El Consejo Universitario tendrá las siguientes facultades:

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
TORRE DE LA RECTORIA, 8o. PISO
TEL. 3-87-71 · EXT. 18
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

1. Aprobar las decisiones que someta a su consideración la Junta Directiva del Servicio Bibliotecario.

2. Aprobar el nombramiento, renuncia o remoción, del Director General del Servicio.

3. Aprobar el nombramiento, renuncia o remoción, de los miembros de la Junta Directiva que ostentará el siguiente carácter:

i. Representante Maestro

ii. Representante Investigador

iii. Representante Alumno

4. Aprobar el presupuesto general concedido al Servicio Bibliotecario como parte del presupuesto general de la Universidad.

El Rector

El Rector tendrá las siguientes facultades:

1. Proponer al Consejo el nombramiento y la remoción, por causa justificada, de los funcionarios a que se refieren los párrafos 2 y 3 del párrafo anterior.

2. Designar los substitutos que, por ausencia temporal de dichos funcionarios, deban participar en las reuniones de la Junta Directiva.

3. Las demás que se señalarán posteriormente.

La Junta Directiva

Se creará una Junta Directiva del Servicio Bibliotecario de la Universidad de Nuevo León, que tendrá la estructura y competencia que se señalan en seguida.

Estructura.- La Junta Directiva del Servicio Bibliotecario estará formada por los siguientes miembros:

1. El Director General del Servicio Bibliotecario

2. El Director del Servicio Bibliotecario Público

3. El Director del Servicio Bibliotecario Técnico
4. El Representante Maestro
5. El Representante Investigador
6. El Jefe de Extensión Universitaria
7. El Representante Alumno

Los directores y el jefe a que se refiere la lista anterior serán miembros permanentes de la Junta. Los representantes serán designados para el término de tres años, transcurrido el cual podrán ser designados nuevamente.

Los representantes deberán satisfacer, en el momento de su designación, y durante todo el plazo que duren en funciones, los siguientes requisitos:

1. El Representante Maestro deberá tener un título que lo acredite como especialista en una de las carreras ofrecidas por la Universidad, y dedicar al servicio de docencia, dentro de la misma, más de 29 horas semanales.

2. El Representante Investigador deberá tener un título que lo acredite como especialista de una de las carreras ofrecidas por la Universidad, y dedicar al servicio de investigación, dentro de la misma, más de 29 horas semanales.

3. El Representante Alumno deberá ser alumno regular de una de las facultades o escuelas universitarias, sin participar en labores de docencia o investigación, dentro de la Universidad, por las cuales reciba estipendio alguno.

El Director General del Servicio designará las personas que substituyan al Director del Servicio Técnico y al Director del Servicio Público, durante las ausencias temporales de éstos. El Rector designará, para dicho efecto, a los substitutos de los demás miembros.

Funciones.- La Junta Directiva del Servicio Bibliotecario tendrá las siguientes funciones: